

B) Con cinco capas de papeles: dos de ellas externas a base de papeles kraftliner (normal, blanqueado o blanco) y tres interiores de papel semiquímico (tripa), dos rizadas y otra lisa entre ambas, y

C) Esta clase de papeles podrán combinarse con algunos papeles de procedencia nacional; las citadas composiciones también podrán utilizarse en aquellos tipos de envases mixtos que lleven refuerzos de madera de procedencia nacional.

Calidad del papel	Gramajes reales	Data en cta. P/m <sup>2</sup> de caja
Kraftliner normal .....	125	143
Kraftliner normal .....	150	172
Kraftliner normal .....	175	201
Kraftliner normal .....	200	229
Kraftliner normal .....	225	258
Kraftliner normal .....	250	287
Kraftliner normal .....	300	344
Kraftliner blanqueado a una c/ ..	150	172
Kraftliner blanqueado .....	175	201
Kraftliner blanqueado .....	200	229
Kraftliner totalmente blanqueado ..	150	172
Kraftliner totalmente blanqueado ..	200	229

Calidad del papel	Gramajes reales	Rizado	Liso
Semiquímico esp. p/tripa ...	112	193	128
Semiquímico esp. p/tripa ...	127	219	146
Semiquímico esp. p/tripa ...	160	275	184

#### Supuestos

##### A) Cajas con tres capas de papeles:

Externa: Kraftliner con una cara blanqueada; gramaje 175. Interna: Kraftliner normal; gramaje, 200. Tripas: Semiquímico ondulado—rizado—; gramaje, 127.

##### A datar en cuenta por metro cuadrado de caja:

Kraft blanqueado, 201 gramos. Kraft normal, 229 gramos. Semiquímico rizado (tripa), 219 gramos.

##### B) Cajas con cinco capas de papeles:

Externa: Kraftliner blanco; gramaje, 150. Interna: Kraftliner normal; gramaje 200. Tripas: Dos capas rizadas en semiquímico con gramaje 127 y una intermedia entre ellas, lisa, con gramaje 112.

##### A datar en cuenta por metro cuadrado de caja:

Kraft blanco: 172 gramos. Kraft normal: 229 gramos. Semiquímico rizado: 438 gramos. Semiquímico liso: 128 gramos.

En todos los casos se deducirá de las cantidades datables un coeficiente de subproductos—recortes de papel—(partida arancelaria 47.02.A) del 13 por 100.

Asimismo y por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, en este tipo de fabricación las pérdidas—subproductos— no deben rebasar del 4 por 100, y en dicho sentido deberán rectificarse las cifras datables, por metro cuadrado, anteriormente expuesto.

Por la Inspección Fiscal afecta a la Aduana matriz de Valencia se harán las oportunas comprobaciones que pudieran dar lugar en su día a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran, en el caso de deducirse porcentajes distintos de pérdidas de primera materia en concepto de subproductos.

«Norma 6.» El saldo máximo de la cuenta se establece en: 4.500 Tm. de papel kraftliner color natural, 2.000 Tm. de papel kraftliner blanco al 40 por 100, 1.400 Tm. de papel kraftliner blanco al 100 por 100 y 2.800 Tm. de papel semiquímico.»

«Norma 8.» Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.»

«Norma 11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto número 1146/1970, de 16 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27), y por el Decreto número 2865/1969, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), por el que se aprueba el texto refundido de Admisiones Temporales.»

La presente Orden, de prórroga del periodo de vigencia y actualización que se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión de 12 de noviembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Umo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Belmar, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1969, en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de peinados e hilados de fibras artificiales o sintéticas.

Umo. Sr.: La firma «Belmar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27) ampliada por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, cables para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas y fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de las mencionadas fibras, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, peinadas; o bien hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Belmar, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 11, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, peinadas (P. A. 56.04.A o B), y de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.05.A o B). Estas exportaciones darán derecho a importar con franquicia arancelaria las fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.01.A o B), o bien cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas y artificiales (P. A. 56.02.A o B), ambas materias utilizadas en la obtención de las exportadas.

##### 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de fibra peinada exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos con 160 gramos de fibra o cable de la misma clase de la exportada. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes y por las PP. AA. 56.03.A ó 56.03.B, según procedan de fibras sintéticas o artificiales, otro 2 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos de hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de fibra o cable de la misma clase que la exportada.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes y por las PP. AA. 56.03.A ó 56.03.B, según procedan de fibras sintéticas o artificiales, otro 4 por 100 de la misma.

En todos los casos, el beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la naturaleza de las fibras o cable utilizados en la obtención de la mercancía a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de junio de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Umo. Sr. Director general de Exportación.